



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Cesar Augusto Jaramillo Patiño

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: [secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co)

GACETA No. 117

Armenia, 08 de Septiembre de 2021

Página No. 01

## **CONTENIDO**

### **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

**Página No.**

**001. DECRETO 00501 DE SEPTIEMBRE 07 DE 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE A UN PROYECTO DE INVERSION FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DEL 2020 Y EL DECRETO 1821 DE 2020”**

### **DECRETO 00501 DE SEPTIEMBRE 07 DE 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE A UN PROYECTO DE INVERSION FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DEL 2020 Y EL DECRETO 1821 DE 2020”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicios de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 209, y el numeral 2° del artículo 305 de la constitución política de Colombia, en concordancia con la Ley 2056 del 2020 y del decreto 1821 del 2020 y .

### **CONSIDERANDO:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
*Gobernación*

DECRETO NÚMERO 00501 DE SEPTIEMBRE 07 DE 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE A UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DEL 2020 Y EL DECRETO 1821 DE 2020”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 209, y el numeral 2º del artículo 305 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 2056 del 2020 y del Decreto 1821 del 2020, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, la Ley 2056 de 2020: “POR LA CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS” en su **Artículo 1. Objeto**. señala lo siguiente:

*“Conforme con lo dispuesto por el artículo 360 y 361 de la Constitución Política, la presente Ley tiene por objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías”.*

2. Que, la Ley 2056 del 2020, en el **Artículo 28. Destinación**. establece que:

*“Con los recursos del Sistema General de Regalías se financiarán proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización.*

*Igualmente, se podrán financiar estudios y diseños como parte de los proyectos de inversión, que deberán contener la estimación de los costos del proyecto en cada una de sus fases subsiguientes, con el fin de que se pueda garantizar la financiación de éstas. Así mismo, se podrán financiar las obras complementarias que permitan la puesta en marcha de un proyecto de inversión”.*

*Lo anterior de conformidad con la metodología para la formulación de los proyectos de inversión establecida por el Departamento Nacional de Planeación.*

*En todo caso no podrán financiarse gastos permanentes y una vez terminada la etapa de inversión, la prestación del servicio debe ser sostenible y financiado por recursos*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
Gobernación

DECRETO NÚMERO 00501 DE SEPTIEMBRE 07 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE A UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DEL 2020 Y EL DECRETO 1821 DE 2020"

diferentes al Sistema General de Regalías.

Parágrafo: Los recursos de que trata este artículo podrán ser usados para financiar parte del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y del programa de transporte escolar".

**3. Que, la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020 define en el Artículo 33. Formulación y presentación de los proyectos de inversión.**

(...)" Los proyectos de inversión deben ser formulados y presentados de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación, en su condición de entidad nacional de planeación y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 152 de 1994. Para tales efectos, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas podrán formular proyectos de inversión en los términos del inciso anterior.

Para tales efectos, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas podrán formular proyectos de inversión en los términos del inciso anterior.

Los proyectos de inversión serán presentados por las entidades territoriales al Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, y por las Regiones Administrativas y de Planificación (RAP), Región Administrativa de Planeación Especial (RAPE) previa autorización de las entidades territoriales que la conforman.

Los proyectos de inversión serán presentados con los respectivos estudios y soportes, previa revisión del cumplimiento de las características a que se refiere la presente Ley, así:

- a) Para las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, los proyectos de inversión a ser financiados por estos recursos deben apuntar a las metas e indicadores del plan de desarrollo territorial y sus modificaciones o adiciones. Se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento o municipio o quien haga sus veces, según corresponda."
- b) Para los proyectos con cargo a los recursos del 40% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponden a las regiones, se presentarán ante la secretaria técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional que corresponda, por parte de las entidades territoriales o del Gobierno nacional, este último previo acuerdo con las entidades territoriales. (...)

**4. Que la Ley 2056 del 2020 en el Artículo 34 Viabilidad de los proyectos de inversión. Establece que:**

(...) "La viabilidad de los proyectos de inversión se adelantará con sujeción a la metodología que defina el Departamento Nacional de Planeación y conforme con las siguientes reglas:

Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias. Para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión" (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
Gobernación

DECRETO NÚMERO 00501 DE SEPTIEMBRE 07 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE A UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DEL 2020 Y EL DECRETO 1821 DE 2020"

5. Que la Ley 2056 del 2020 en el **Artículo 35 Priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional**, estableció que:

(...) "La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos.

*La aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones se realizará por parte de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales, previa priorización del proyecto, proceso que estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación y un miembro de la entidad territorial designado por el OCAD, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.*

*Se priorizarán los proyectos de Inversión de la Asignación para la Inversión Regional, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:*

1. Alto Impacto regional, social, económico, ambiental, agua, saneamiento básico, electrificación, gasificación por redes, educación, conectividad a internet a hogares estrato 1 y 2, zonas rurales, infraestructura educativa, **hospitolaria** y vial y la generación de empleo formal. **(Negrilla fuera del texto)**

2. Cumplimiento de las metas sectoriales de los planes de desarrollo territoriales en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo. (...)

6. Que la Ley 2056 de 2020 en el **Artículo 36. Priorización y aprobación de proyectos de Inversión para las Asignaciones Directas y para la Inversión Local**, dice que:

*"Las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.*

*PARÁGRAFO. Las entidades territoriales receptoras de la Asignación para la Inversión Local deberán priorizar la inversión de los recursos de esta asignación en sectores que contribuyan y produzcan mayores cambios positivos al cierre de brechas territoriales de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial.*

*Para tal efecto, el Departamento Nacional de Planeación establecerá la metodología para la priorización de sectores de inversión para el cierre de brechas de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial, entre otros, la cual podrá incluir una estrategia de implementación dirigida a las entidades territoriales.*

*Cuando las entidades territoriales hayan reducido las brechas de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial en el rango de porcentaje o nivel establecido por la metodología de la que trata el inciso anterior, podrán invertir los recursos en otros sectores.*

*PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para el año 2021 no aplicará la metodología de cierre de brechas de que trata el párrafo anterior dirigida a las entidades territoriales receptoras de la Asignación para la Inversión Local".*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
Gobernación

DECRETO NÚMERO 00501 DE SEPTIEMBRE 07 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE A UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DEL 2020 Y EL DECRETO 1821 DE 2020"

7. Que, la Ley 2056 de 2020 en el **Artículo 37. Ejecución de proyectos de inversión**, establece que:

(...) "Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar." (...)

8. Que el Decreto 1821 del 2020, en el **Artículo 1.2.1.2.8, Viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías**, define que:

"La viabilidad de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías definida en el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, incluyendo el cumplimiento de requisitos, y su consistencia técnica y metodológica, se desarrollará conforme con la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación y los requisitos que adopte la Comisión Rectora. El registro de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías corresponde a la sistematización en el Banco del concepto de viabilidad favorable que se otorga al proyecto de inversión por parte de la instancia competente, según corresponda.

El término para la emisión de la viabilidad comprenderá el registro del concepto en el Banco de proyectos de inversión del Sistema General de Regalías, esta etapa se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión".

Es importante precisar que en el Parágrafo transitorio 1º. del citado artículo establece que:

(...) "Entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web. Para la priorización, la instancia correspondiente deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley 2056 del 2020" (...)

9. Que, el Decreto 1821 del 2020, en su **Artículo 1.2.1.2.11, Priorización y aprobación de los proyectos de inversión**, establece que:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
Gobernación

DECRETO NÚMERO 00501 DE SEPTIEMBRE 07 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE A UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DEL 2020 Y EL DECRETO 1821 DE 2020"

(...) "Corresponderá a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos señaladas en el presente artículo, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bial de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bial de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías" (...)

10. Que el Decreto 1821, en el Artículo 1.2.1.2.14. estableció los **Ajustes a los proyectos de inversión**.

"Con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización, conforme con los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación y adopte la Comisión Rectora. Estos ajustes, previo trámite y aprobación, deberán registrarse por la instancia que presentó el proyecto, en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, previo a la ejecución presupuestal.

Parágrafo transitorio 1°. Para los proyectos de inversión registrados a 31 de diciembre de 2020, que con posterioridad a tal fecha requieran ajustes, los mismos serán tramitados conforme a las reglas del ciclo de los proyectos de inversión aplicables a la asignación que resulte de la homologación de los conceptos de gasto a que hace referencia el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020.

Parágrafo transitorio 2°. Aquellas solicitudes de ajustes de proyectos de inversión que no se encuentren aprobadas y debidamente registradas en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas - SUIFP al 31 de diciembre de 2020 a las 23:59 horas, serán cerradas automáticamente por el SUIFP, dejando los proyectos de inversión en el estado anterior a la solicitud del ajuste. Las solicitudes de ajustes registradas en el SUIFP que no hayan realizado el ajuste presupuestal en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías- SPGR en el plazo mencionado, lo harán aplicando la homologación de conceptos de gasto a que hace referencia el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020, conforme con los lineamientos que para el efecto defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación"

11. Que, el parágrafo transitorio del artículo 1.2.1.2.25 del Decreto 1821 del 2020, señala que "entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos generales y los lineamientos para los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión, se aplicarán los que se encuentren publicados por el Departamento Nacional de Planeación en la página web del Sistema General de Regalías.
12. Que en el numeral 8.1.4 de las ORIENTACIONES TRANSITORIAS PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN del Departamento Nacional de Planeaciones, se estableció:

"Para los proyectos de inversión que han sido aprobados, el valor determinado para las fuentes de financiación puede aumentar o disminuir, condición que aplica tanto para las fuentes SGR como para otras fuentes. Es conveniente tener en cuenta que para las fuentes SGR también es posible hacer sustitución o inclusión entre las diferentes asignaciones de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
Gobernación

DECRETO NÚMERO 00501 DE SEPTIEMBRE 07 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE A UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DEL 2020 Y EL DECRETO 1821 DE 2020"

recursos, para proyectos de inversión que se encuentren aprobados, siempre y cuando la viabilidad, priorización y aprobación sean de competencia de la misma instancia y se respete la destinación de cada una de las asignaciones.

Quando el ajuste incluya recursos de asignaciones diferentes a las inicialmente aprobadas, éste deberá ser aprobado por la instancia que aprobó el proyecto y la instancia titular de la asignación con la que se pretende realizar el ajuste" Subrayado fuera de texto.

13. Que el proyecto "ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD PEDIÁTRICA DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS QUINDIO" bpin 2019000040022 cumple con los requisitos aplicables para efectuar ajustes, de acuerdo a lo establecido en las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, publicada por el Departamento Nacional de Planeación –DNP (ver ficha de verificación anexo 1):

Nombre del Proyecto	Bpin	Descripción de tipo de ajuste.	Entidad que expidió la viabilidad técnica del ajuste
ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD PEDIÁTRICA DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS QUINDIO	2019000040022	Incremento del valor del proyecto, recursos propios.	Secretaria de Aguas e Infraestructura del Departamento del Quindío.

14. Que, en el marco de lo establecido en las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, publicada por el Departamento Nacional de Planeación –DNP (numeral 8.2) la solicitud de ajuste se encuentra debidamente registrada en el aplicativo SUIFP con todos los soportes requeridos.
15. Que, las solicitudes de ajustes cuentan con concepto de viabilidad técnica expedida por la Secretaria de Aguas e Infraestructura del Departamento del Quindío en representación del sector competente.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el ajuste a la variable valor total del proyecto de inversión relacionado de la siguiente manera:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2019000040022	Estudios y DISEÑOS TÉCNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD PEDIÁTRICA DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS Quindío	AC-45 SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	PREFACTIBILIDAD - FASE 2	\$956.363.661.76.00
Fuentes	Tipo de recurso		Cronograma MGA	Valor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
Gobernación

DECRETO NÚMERO 00501 DE SEPTIEMBRE 07 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE A UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DEL 2020 Y EL DECRETO 1821 DE 2020"

Departamentos QUINDÍO	SGR - Asignaciones para la Inversión Regional 60%	2019	\$906.590.321,00
<b>Valor Aprobado</b>	\$906.590.321,00		
<b>Cofinanciación</b>			
Pública - E.S.E Hospital Departamental Universitario Del Quindío San Juan De Dios	Propios	2021	\$49.773.340,76

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vigencia Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vigencia Futura Aprobada	Valor Aprobado o Vigencia Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Departamento - Quindío	SGR - Asignaciones para la Inversión Regional 60%	2019 -2020	\$906.590.321,00	-	\$0,00	2021-2022
<b>Entidad pública designada ejecutora del proyecto</b>	E.S.E Hospital Departamental Universitario Del Quindío San Juan De Dios			<b>Valor</b>	<b>\$706.246.701</b>	
<b>Instancia pública designada para la contratación e interventoría</b>	E.S.E Hospital Departamental Universitario Del Quindío San Juan De Dios			<b>Valor</b>	<b>\$250.116.960,76</b>	
<b>Normativa que sustenta la aprobación de ajustes a los proyectos de inversión.</b>	Ley 2056 del 2020, Decreto 1821 del 2020 y Orientaciones Transitorias Gestión Proyectos					

Este ajuste cuenta con el concepto de viabilidad técnica debidamente registrado en la plataforma SUIFP. Que, en complemento de lo anterior, la Secretaría de Aguas e Infraestructura del Departamento del Quindío, en calidad de cabeza del sector al cual pertenece el proyecto, expidió certificación de viabilidad técnica (anexo 2).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
Gobernación

DECRETO NÚMERO 00501 DE SEPTIEMBRE 07 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE A UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DEL 2020 Y EL DECRETO 1821 DE 2020"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese el contenido del presente Decreto a la E.S.E Hospital Departamental Universitario Del Quindío San Juan De Dios como entidad pública designada ejecutora y encargada de adelantar la contratación de la interventoría.

**ARTÍCULO TERCERO- VIGENCIA:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en la ciudad de Armenia, Quindío, a los 07 días del mes de septiembre de 2021.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS**  
Gobernador  
Departamento del Quindío

- Anexo 1: Ficha de verificación de cumplimiento de requisitos para la presentación y aprobación de ajustes BPIN 2019000040022
- Anexo 2: Certificado de viabilidad técnica del ajuste BPIN 2019000040022

Revisó Constitucionalidad y Legalidad

Aprobó: Julián Mauricio Jara Morales – Secretario Jurídica y de Contratación

Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo - Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones

Aprobó: Luis Alberto Rincón Quintero - Secretario de Planeación

Revisó: Sandra Patricia Díaz Ordoñez, Jefe de Oficina de Proyectos y Cooperación

Revisó: Norma Consuelo Mantilla Quintero - Profesional Universitario Secretaría de Planeación

Revisó: Jennifer González Botero, Abogada contratista Secretaría de Planeación

Proyectó: Mary Eugenia Castillo Galvis - Contratista Secretaría de Planeación